

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL
F-056-2014.**

RES. EX. N° 3/ROL N° F-056-2014

Santiago, **30 OCT 2014**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Ordinario N° 1856, de 10 de octubre de 2014, de la Presidenta de la República; el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° Que, el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

3° Que, la letra a) del artículo 3° de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley;

4° Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

5° Que, la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;

6° Que, el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;

7° Que, mediante Res. Ex. N°1/Rol N° F-056-2014, de 8 de julio de 2014, en virtud del artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionador Rol F-056-2014, con la formulación de cargos a Áridos Madesal SpA., Rol Único Tributario N° 76.250.013-2, al realizar actividades de extracción y procesamiento de áridos sin contar con Resolución de Calificación Ambiental favorable. Dicha formulación de cargos fue notificada personalmente a la empresa antes mencionada, el 15 de julio de 2014.

8° Que, con fecha 29 de julio de 2014, Áridos Madesal SpA., presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, el cual fue rectificado mediante una presentación realizada con fecha 18 de agosto de 2014.

9° Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorándum D.S.C. N° 281, de 20 de agosto de 2014, a la División de Fiscalización, para sus comentarios y observaciones, siendo éstos remitidos a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 8 de septiembre de 2014, mediante Memorándum DFZ N° 492.

10° Que, con fecha 30 de septiembre de 2014, mediante Res. Ex. N° 2/ F-056-2014, se acepta con observaciones el programa de cumplimiento presentado por Áridos Madesal SpA.

11° Que, con fecha 15 de octubre de 2014, se presenta por el titular el programa de cumplimiento refundido incorporando las observaciones formuladas en la Res. Ex. N° 2/ F-056-2014.

12° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que, en lo medular, se tienen por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento.

13° Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en

los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa presentado de la forma que se expresará en el Resuelvo II del presente acto.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Áridos Madesal SpA.

II. **CORREGIR de oficio** el programa de cumplimiento presentado en los siguientes aspectos:

- a) En el Objetivo Específico N° 1, el plazo de ejecución de la acción 1.2., se modifica por *“90 días hábiles desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento”*.
- b) En el Objetivo Específico N° 1, en la acción 1.2., se agrega el siguiente supuesto *“En caso de que la Administración se demore en la dictación de la Resolución de Calificación Ambiental, se prolongará el plazo de ejecución de la acción, hasta la dictación de la Resolución de Calificación Ambiental”*.
- c) En el Objetivo Específico N° 1, Resultado Esperado N° 2, se modifican los indicadores de cumplimiento de las acciones 2.1, 2.2 y 2.3, por los siguientes: *“2.1.- Contar con cauce despejado = 1, No contar con cauce despejado = 0”*; *“2.2.- Contar con aprobaciones de SAG y CONAF = 1, No contar con aprobación de SAG y CONAF = 0”*; *“2.3.- Contar con 220 ejemplares de copihue cercados y protegidos = 1, No contar con ejemplares de copihue cercados y protegidos = 0”*.
- d) Se modifica en el Objetivo Específico N° 1, Resultado Esperado N° 2, la Meta 2.2. por *“Contar con Plan de Manejo Forestal aprobado por CONAF y autorización de relocalización de especies por SAG”*.
- e) En Objetivo Específico N° 1, Resultado Esperado N° 2, la acción 2.2., se modifica el contenido de ésta por: *“Tramitar aprobación por CONAF de Plan de Manejo Forestal y autorización de SAG relativa a relocalización de especies (flora y fauna)”*.

- f) En el reporte periódico, del Objetivo Específico N° 1, Resultado Esperado N° 2, se cambia numeración del numeral 2.2. por el 2.3. A su vez, en el reporte final se modifica numeración del número 2, por el 2.1 y la del 2.2 por el 2.3. Además, se agrega el punto 2.2 con el siguiente contenido: *“Informe final incluyendo copia de las Resoluciones de CONAF y SAG”*.
- g) Se modifica plazo de entrega de reporte final por *“15 días hábiles siguientes a la obtención de RCA y autorizaciones sectoriales de CONAF y SAG, contándose este plazo desde la obtención de la última de estas autorizaciones?”*.
- h) En el Objetivo Específico N° 2, se modifica el costo por \$ 1,5 MM.

III. ORDENAR a Áridos Madesal SpA. la entrega de una copia del programa de cumplimiento aprobado, incorporando las correcciones establecidas en el Resuelvo anterior, dentro de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto, bajo apercibimiento de no tenerse por aprobado el programa de cumplimiento presentado.

En caso de presentar la versión final de programa de cumplimiento en la Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, se deberá enviar dicha versión en formato digital al correo electrónico [REDACTED] con copia a [REDACTED] en la misma fecha de presentación.

IV. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-056-2014, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

V. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VI. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Fernando Saenz Poch, representante de Áridos Madesal SpA, domiciliado en Cochrane 635, Oficina 1601, Torre A, comuna de Concepción, Región de Biobío.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




F93/PAC
C.E.

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.